

**OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 005 de 2014. "PROYECTO CONCESIÓN PACÍFICO TRES" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**

Entre los suscritos, **LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.152.446 expedida en Usaquén, en su calidad de Presidente, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrado mediante Decreto No. 865 del 26 de abril de 2012 y posesionado mediante el Acta de Posesión No. 0010 de la misma fecha, por una parte y quien para los efectos del presente documento se denominará **LA AGENCIA**; ; y **MARIO ALBERTO HUERTAS COTES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.146.113 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, con NIT 900.763.357-2, en su calidad de Representante Legal, lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para el efecto del presente documento se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí al Contrato de Concesión No. 005 de 2014, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. La Agencia Nacional de Infraestructura - ANI en cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo la Estructuración y la Gestión Contractual, Técnica, Legal y Financiera de todos los proyectos de concesión de Infraestructura que a nivel nacional se constituyan en obras de Interés público y mejoren las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado.
2. Teniendo en cuenta lo anterior, la Agencia realizó apertura del proceso de Licitación No. VJ-VE-IP-LP-009-2013 con el fin de seleccionar la oferta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto consiste en la elaboración de estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista "Conexión Pacífico Tres", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato.
3. Que mediante Resolución No. 969, se adjudicó la LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-009-2013 a la ESTRUCTURA PLURAL conformada por MARIO ALBERTO HUERTAS COTES, identificado con NIT 19.146.113-0 y por Constructora MECO Sociedad Anónima Sucursal Colombia, identificada con NIT 900.395.291-6
4. Que el 10 de septiembre de 2014 se firmó el contrato de concesión No. 005 de 2014, cuyo objeto consiste en los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del Proyecto Concesión Autopistas Conexión Pacífico 3 del Proyecto "Autopistas para la Prosperidad", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato.
5. Que mediante Otrosí No. 1 del 30 de octubre de 2014, las partes acordaron modificar el primer Inciso del literal (e) del Numeral 15.1 de la Parte General del Contrato de Concesión No. 005 de 2014, en el sentido de establecer un plazo estimado de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de

**OTROSÍ N° 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 005 de 2014, "PROYECTO CONCESIÓN PACÍFICO TRES" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**

suscripción del citado Contrato de Concesión para la escogencia de los miembros del Amigable Componedor.

6. Que mediante el Otrosí N° 2 del 09 de diciembre 2014 se prorrogó el plazo previsto en el Otrosí N° 1 para la designación de los miembros del amigable componedor.

7. Que el presente Otrosí se fundamenta en el Acta N° 76 del 06 de noviembre de 2014, suscrita por el Comité de Asuntos Contractuales de la ANI.

8. Que el presente documento no modifica las condiciones iniciales pactadas en cuanto al plazo y valor del Contrato de Concesión N° 005 de 2014.

Que en concordancia con lo anterior, las partes

**ACUERDAN:**

**CLÁUSULA PRIMERA.-** Adíquese el literal I) al numeral 15.1 de la Parte General del Contrato de Concesión N° 005 de 2014, el cual quedará así:

*"(I) Procedimiento de ratificación de los miembros del Amigable Componedor permanente:*

- (I) Las Partes acuerdan que cada uno de los dos miembros del Amigable Componedor designados por primera vez de conformidad con la Sección 15.1 (e) (I), serán sometidos a ratificación escrita por la Partes que lo designó, dentro de un término de treinta (30) Días hábiles contados a partir de la firma del presente documento. La ratificación que realice cada Parte de su miembro designado por primera vez, será efectuada mediante comunicación que se le enviará a la otra Parte. Lo*
- (II) Si vencido el término indicado en el anterior numeral, la Parte correspondiente no ha remitido la comunicación antes señalada, se entenderá que el miembro inicialmente designado por la otra Parte ha sido ratificado por ésta, sin que para estos efectos se requiera de una nueva aceptación. Si alguna de las Partes desea sustituir el miembro del Amigable Componedor inicialmente designado, dicha Parte tendrá que remitir a la otra Parte, dentro del plazo de treinta (30) Días Hábiles al que se refiere el numeral (I) anterior, la comunicación designando al nuevo miembro del Amigable Componedor.*
- (III) Para el caso del tercer miembro del Amigable Componedor, este deberá ser designado por los otros dos miembros debidamente designados por las Partes, dentro de los quince (15) Días hábiles siguientes a la fecha en que el último de estos dos miembros haya sido ratificado o designado según el procedimiento señalado en los numerales (I) y (II) anteriores y en el evento de ser una nueva designación, que haya manifestado su aceptación en los términos del numeral (IV) siguiente. Si en dicho plazo los dos miembros*

**OTROSÍ N°. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN N°. 005 de 2014. "PROYECTO CONCESIÓN PACÍFICO TRES" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**

- del Amigable Componedor no logran el acuerdo correspondiente para designar o ratificar al tercer miembro del Amigable Componedor, dicho tercer miembro será designado por el Centro escogido conforme a la Sección 15.1 (e) (iii), a solicitud de cualquiera de las Partes.*
- (iv) *De acuerdo con la Sección 15.1 (e) (vii) de este Contrato, cuando alguna de las Partes designe a un nuevo miembro del Amigable Componedor, éste deberá manifestar su aceptación, declarar su Independencia e Imparcialidad respecto de las Partes y declarar la Inexistencia de Inhabilidades e Incompatibilidades dentro de los dos (2) días siguientes a su designación, mediante comunicación escrita entregada en la dirección de correspondencia de cada una de las Partes.*
- (v) *Los honorarios establecidos en la Sección 15.1 (i) (iv) (1) se causarán a partir del momento en que todos los miembros del Amigable Componedor se encuentren designados o ratificados conforme el procedimiento aquí establecido. Por lo anterior, el miembro o los miembros del Amigable Componedor que no sea(n) ratificado(s) de acuerdo con el procedimiento aquí previsto no tendrá(n) derecho al pago de los correspondientes honorarios por expresa voluntad de la Partes.*
- (vi) *Mientras no se encuentren designados el Amigable Componedor y se presente alguna controversia de aquellas en las que el Contrato establezca este mecanismo, para la solución de la misma, las partes acudirán al mecanismo indicado en la Cláusula de Arbitraje.*
- (vii) *El procedimiento de ratificación señalado en el presente literal, se aplicará únicamente a los miembros del Amigable Componedor permanente designados por primera vez".*

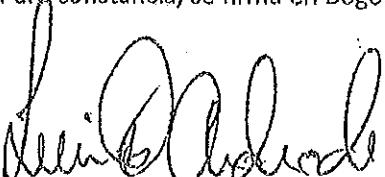
**CLÁUSULA SEGUNDA. VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO.-** Las Cláusulas y Condiciones del Contrato de Concesión N°. 005 de 2014, no modificadas por el presente otrosí, conservan plena y total, vigencia y validez. Para todos los efectos, el marco contractual del Proyecto Conexión Pacífico Tres, conformado por el Contrato de Concesión N°. 005 de 2014 y demás documentos que lo conforman, continúan vigentes y generando las obligaciones en ellos contenidas. Su no mención en el presente no exime a las partes del cumplimiento de los mismos.

**CLÁUSULA TERCERA.- RIESGOS Y OBLIGACIONES:** El presente Otrosí no conlleva modificación en la identificación, valoración y asignación de los riesgos consignados en la matriz contractual de riesgos y en el Contrato de Concesión, así mismo no modifica las obligaciones de la Etapa Preoperativa.

**OTROSÍ N°. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN N°. 005 de 2014. "PROYECTO CONCESIÓN PACÍFICO TRES" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**

**CLAUSULA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requiere de su publicación en el SECOP por parte de la AGENCIA.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los 3 ENE de 2015.



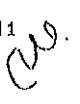
LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO

Presidente  
Agencia Nacional de Infraestructura



MARIO ALBERTO HUERTAS COTES

Representante Legal  
Concesionaria Pacífico Tres S.A.S

Aprobó: Gloria Ines Cardona-- Gerente de Proyectos   
Margarita Montilla Herrera-- Gerente Asesora Legal Gestión Contractual 1 

Proyectó: Efren Nadín Ordóñez Archila -- Asesor Jurídico   
Xiomara Iuris- Supervisora 